

La pena de muerte como máximo castigo y su impacto en la sociedad contemporánea

The death penalty as the maximum punishment and its impact on contemporary society

Cuesta Márquez, Lianet
Universidad Técnica de Machala (UTMACH)
lianetcm.2001@gmail.com

Sarie Añazco, Ángel Andrés
Universidad Técnica de Machala (UTMACH)
andy20sarie@gmail.com

Revista Cumbres Vol.6 N°2

Versión electrónica ISSN 1390-3365
<http://investigacion.utmachala.edu.ec/revistas/index.php/Cumbres>

RESUMEN

El objetivo principal de la presente investigación es analizar la ley de la pena de muerte como protagonista de la incertidumbre moral de los Derechos Humanos y sus concepciones, mediante la comparación de los sistemas jurídicos de los diferentes Estados. Además, se establece la normativa vigente en el país con respecto a la misma y la opinión social encontrada en la ciudad de Machala, Ecuador. Para satisfacer dicho propósito se ha utilizado una metodología cualitativa-cuantitativa para indagar sobre el tema en cuestión. Del mismo modo se ha recurrido a técnicas como entrevistas, encuestas y a la observación documental. La tendencia mundial actual con respecto a la pena capital es su abolición, por lo que se espera que cada sistema jurídico logre dicho cometido. En Ecuador, la pena de muerte se abolió hace más de cien años y su aplicación es incompatible con su texto constitucional y con los tratados internacionales que ha firmado. Sin embargo, como resultado del estudio se obtuvo que no todos los miembros de la sociedad ecuatoriana concuerdan con esta postura. A nivel nacional, se concluye que esto se debe al populismo penal del que se valen muchos legisladores en sus discursos políticos, al débil sistema de rehabilitación social en el país y la decepción de los ciudadanos ante las sentencias declaradas.

Palabras clave: pena de muerte, castigo, jurídico, leyes.

ABSTRACT

The main objective of this research is to analyze the law of the death penalty as the protagonist of the moral uncertainty of Human Rights and its conceptions, by comparing the legal systems of the different States. In addition, the current regulations in the country are established with respect to the same and the social opinion found in the city of Machala, Ecuador. To satisfy this purpose, a qualitative-quantitative methodology has been used to inquire about the subject in question. Similarly, techniques such as interviews, surveys and documentary observation have been used. The current global trend with regard to capital punishment is its abolition, which is why each legal system is expected to achieve this goal. In Ecuador, the death penalty was abolished more than a hundred years ago and its application is incompatible with its constitutional text and with the international treaties it has signed. However, as a result of the study, it was found that not all members of Ecuadorian society agree with this position. At the national level, it is concluded that this is due to the criminal populism that many legislators use in their political speeches, to the weak system of social rehabilitation in the country and the disappointment of citizens before the declared sentences.

Keywords: death penalty, punishment, legal, laws.

INTRODUCCIÓN

La concepción de una pena en la humanidad; a pesar de lo que muchos creen, no fue producto del pensamiento ético del hombre. Aparece por el uso de la fuerza de los que ejercían el poder y como medio de escape para los sentimientos de venganza. Se podría decir que el primer caso en la historia del castigo lo encontramos en la venganza de sangre, como un derecho y un deber de los familiares por vencerse entre tribus. Por ello, durante milenios la crueldad del ser humano no ha tenido límites (Méndez, 1963).

Entre todas las penas posibles; la pena máxima, capital o de muerte (como es más conocida), resalta por ser tan radical e irreversible. Incluso en la actualidad es difícil decidir si resulta útil terminar con la vida de alguien por el bien de encontrarle solución a un conflicto o por proteger un derecho fundamental (Ríos Patio, G., & Espinoza Bonifaz, R., 2018).

Rousseau, en su obra "El contrato social", brinda una perspectiva técnica y hasta fría, pero muy eficaz sobre el tema.

(...) No hay malvado a quien no se le pueda hacer útil para algo. No hay derecho, ni para ejemplo, de matar sino a aquel a quien no puede conservarse sin peligro (Rousseau, 1979).

Al remitirse al mismo autor, se puede apreciar la otra forma de entender este problema.

El que quiere conservar su vida a expensas de los demás, debe también exponerla por ellos cuando sea necesario (...) el ciudadano no es juez del peligro a que la ley lo expone, y cuando el soberano le dice: "Es conveniente para el Estado que tú mueras" debe morir, puesto que bajo esa condición ha vivido en seguridad hasta entonces, y su vida no es ya solamente un beneficio de la naturaleza, sino un don condicional del Estado. Desde el mismo punto de vista: para no ser víctima de un asesino es por lo que se consiente en morir si se degenera en tal (Rousseau, 1979, p. 31).

Según Santo Tomás de Aquino, el gran filósofo de la Iglesia Católica (citado por Méndez, 1963) (...) "Si es conveniente a la salud de todo el cuerpo humano, la amputación de algún miembro, por ejemplo, cuando está podrido o puede infeccionar a los demás miembros, se califica esta amputación como laudable. Más cada persona singular se compara a toda la comunidad como la parte al todo; y, por lo tanto, si un hombre es peligroso a la sociedad y la corrompe por algún pecado, laudable y saludablemente se le quita la vida por la conservación del bien común". Aún si el Estado tiene la autoridad para implementarla, muchos no la consideran un castigo para el ser humano. En realidad... ¿La pena de muerte puede considerarse como un castigo?

Como afirma Del Rosal (citado por Ríos y Espinoza), "ninguna pena puede representar una salida extemporánea de los límites del lugar y tiempo en que transcurre la existencia humana".

Dicho de otra forma, desde la perspectiva ética no tendría sentido condenar a una persona a cientos de años de privación de libertad cuando es im-

posible que pueda cumplirlos o darle muerte sin haber pagado nada en esta vida terrenal (Ríos Patio, G., & Espinoza Bonifaz, R., 2018).

(...) Dos últimos argumentos, pueden, entre otros, señalarse en favor de la abolición de la pena de muerte. El primero es que la abolición de la pena capital, allí donde se ha producido, no genera aumento de delitos graves ni la posibilidad de pena de muerte genera una disminución de los mismos. El segundo, es la posibilidad de error judicial que, ante la máxima pena, no permite reparación posible (Gómez, 1992, p.168).

El caso de Ecuador

El primer Código Penal ecuatoriano (1837) estableció 19 casos para la aplicación de la pena de muerte. En 1850 el liberal Pedro Carbo presentó una propuesta de abolición de la pena capital para los delitos políticos, la misma que fue aprobada. Esta posición también fue asumida por las convenciones de 1852 y 1861 hasta que el presidente Gabriel García Moreno (1861-1975) volvió a restablecerla en la Constitución de 1869. En 1878, la Asamblea Nacional introdujo su abolición para los delitos políticos y crímenes comunes, exceptuando los delitos militares y el parricidio, considerado un crimen atroz. Con el advenimiento de la Revolución Liberal, en 1896, se abolió tanto la pena de muerte para los delitos políticos como para los comunes, conservándola para los delitos militares. Luego, se consagró la inviolabilidad de la vida en la Carta Política de 1906, quedando la pena capital abolida para todos los casos (Goetschel, 2018, p.13).

Y esa posición es la que sigue el Estado constitucional ecuatoriano que basa la prohibición de la pena de muerte en varios criterios: el primero y más importante consiste en el deber de respetar vidas humanas, y ello consagrado en el fundamento de la vida como derecho constitucionalmente reconocido; y el segundo, es el deber de protegerlas, teniendo como presupuesto que la finalidad del Derecho Penal es la prevención del delito, que busca rehabilitar, asistir y resocializar al delincuente y no la privación de la vida a una persona. El principio fundamental contra el cual atenta la pena de muerte es el respeto a la dignidad de la persona humana (Galiano, 2016, p. 82).

Así lo establece el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador 2008

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

Evolución y tendencia actual

Por motivo del juzgamiento de los crímenes cometidos por los jefes nazis, se instauró el Tribunal Militar de Nüremberg, el cual hasta 1946 aplicó la pena capital en la horca a algunos procesados. Precisamente, la pena de muerte no constituyó interés principal de la Organización de Naciones

Unidas durante sus primeros años. Para 1950 en Europa, el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales incluso establecía que no constituía una amenaza a la vida el acatamiento de dicho castigo dictado por los tribunales. Todo comienza a cambiar a partir de la década siguiente tanto a nivel regional como internacional, pues se comienza a restringir notablemente su aplicación e inclusive se promueve su eventual abolición. También se declara que ninguna Corte o Tribunal Penal Internacional podrá tomar en cuenta a la pena de muerte como un castigo aplicable a cualquier reo por los delitos cometidos (Martínez, 2019).

Durante 2018 se registraron 690 ejecuciones en 20 países. Se trata de una reducción del 31% respecto a 2017, con 993 ejecuciones, siendo el número más bajo de ejecuciones que ha registrado Amnistía Internacional en la última década. La organización registró 2.531 condenas a muerte en 54 países en 2018, lo que supone un leve descenso con respecto a la cifra de 2.591 condenas a muerte registrada en 2017. Cuando Amnistía Internacional comenzó su campaña global contra la pena de muerte en 1977, la pena capital estaba abolida solo en 16 países. Al terminar 2018, la habían abolido en la ley para todos los delitos 106 países, la mayoría de los Estados del mundo, y más de dos tercios, 142 países, la habían abolido en la ley o en la práctica (Amnistía Internacional, 2020).

MATERIALES Y MÉTODOS

Para el presente trabajo de investigación se ha utilizado una metodología cualitativa-cuantitativa para indagar sobre el tema en cuestión. La observación documental nos permitió obtener información de los ordenamientos jurídicos de Ecuador, Guatemala, Tailandia y Estados Unidos. Se seleccionaron ciertos artículos de sus Constituciones, Códigos Penales y de tratados internacionales. Las encuestas fueron dirigidas a ciudadanos de Machala, con un gran aporte de jóvenes estudiantes universitarios. Se obtuvieron un total de 200 encuestas para contrastar la opinión pública en la ciudad con la de otros países. Previo consentimiento verbal, se entrevistaron a dos prestigiosos abogados penalistas, Gabriel Suqui y Exson Vilela, docentes de la Universidad Técnica de Machala. Sus opiniones fueron una excelente fuente de información para aportar al estudio.

Las técnicas empleadas pueden resumirse en:

- Entrevistas
- Encuestas
- Observación documental

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El aporte principal de la investigación está centrado en una encuesta de opinión, realizada al personal universitario de la ciudad de Machala, Ecuador. De un total de 200 usuarios, sólo 41 (20,5 %) estaban en contra totalmente de la pena de muerte. Lo que deja a 159 personas cuyas opiniones van desde estar completamente de acuerdo a respuestas vagas, como no estar seguros o dependiendo del caso. Es alarmante, puesto que el Ecuador es un Estado que no contempla la pena de muerte desde 1906, plasmando su postura en su Constitución (Artículo 66).

Contamos con la participación de 120 (60 %) personas identificadas con el género femenino, 79 (39,5 %) con el masculino y una (0,5 %) que prefería no decirlo. Un mayor porcentaje de hombres, equivalente a un 86 %, están a favor de la pena de muerte o al menos la consideran como un recurso o instancia válida en ciertos casos (65 de 79 hombres). Mientras que sólo un 77,5 % de las mujeres; es decir 93 de 120, seleccionaron las mismas respuestas.

De las 120 personas que afirmaron profesar alguna religión, sólo el 25% (30 personas) se mostraron en contra de la pena de muerte. El resto se mantiene en un rango, entre estar completamente de acuerdo a considerarla sólo en algunas ocasiones o no estar seguro. De acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (citado por Metro Ecuador, 2017), el 91,95% de la población ecuatoriana afirma tener una religión. Estamos en presencia de una sociedad eminentemente conservadora, lo cual pudimos constatar a través de los resultados de la encuesta. Sin embargo, esperábamos más oposición por parte de las personas religiosas ante la pena de muerte.

De los 200 encuestados, 151 personas (75,5 %) estarían a favor o consentirían en ciertas ocasiones la aplicación de la pena capital en Ecuador, si fuera posible. Para entender un poco más cómo sería este proceso, el doctor Gabriel Suqui nos brinda algunas pautas. Si existieran motivos de política criminal, si se reformara la Constitución y Ecuador se apartara de los instrumentos internacionales para incorporar la pena de muerte bajo el pedido de algunos sectores, debería ser una tipificación responsable bajo el principio de independencia para autorregularnos según nuestra realidad. Además, se deben brindar garantías, como en EEUU, donde existen los corredores de la muerte. Las personas están años allí esperando si cambia la situación para desvirtuarla. El doctor Vilela, opina que la pena de muerte podría ser impuesta sólo para casos de personas que han incurrido una y otra vez en actividades delictivas, por lo que ya no se puede obtener nada de ellas (Tabla 1).

Otro resultado alarmante es que 143 personas (71,5 %) consideran la pena de muerte como una forma justa de castigo, ya sea siempre o sólo en algunas ocasiones. Sin embargo, de acuerdo a Suqui, las privaciones de libertad demasiado largas, cadenas perpetuas y la muerte no permiten la prevención del delito ni la resocialización de la persona. No parece que la pena de muerte esté cumpliendo su función de prevención.

Asimismo, sólo 38 de los encuestados (19 %) acertaron al responder que la tendencia actual a nivel mundial es abolir la pena máxima. 75 personas (37,5 %) opinan que es permitirla y 87 (43,5%) que es limitarla.

Destacamos también que 109 personas (54,5 %) consideran la pena de muerte como una forma efectiva de castigo, ya sea siempre o en ciertos casos. En contraposición, 57 (28,5 %) opinan que es más efectiva la privación de libertad. Finalmente, sólo a 80 de los encuestados (40 %) les gustaría participar o apoyar a algún movimiento de derechos humanos que luche por la abolición de la pena de muerte.

Tabla 1.- Establecimiento de las variables multidisciplinares de acuerdo a los abogados entrevistados.

PERSPECTIVA	IDEAS
Jurídica	<ul style="list-style-type: none"> - Desde la visión de un académico, la pena de muerte sólo se impondría si el Estado no puede mantener la seguridad social ni prevenir actos aberrantes. (Suqui, 2020) - El punto de partida para que el legislador la incorpore en los ordenamientos jurídicos penales, es el estudio de política criminal. (Suqui, 2020) - En Ecuador la pena máxima es de 40 años, de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, vigente desde 2014 (Vilela, 2020) - El principio de inocencia es clave para esperar una resolución final para que se desvirtúe. (Suqui, 2020) - Los niveles de delincuencia, por los delitos por los que se impone la pena de muerte no se han reducido. En algunos casos no han bajado ni subido, sino que se han mantenido. (Suqui, 2020) - Las estadísticas dicen que nuestro sistema judicial no está capacitado para afrontar siempre sentencias justas Muchas personas inocentes son condenadas por deficiencia del sistema. (Suqui, 2020) - Al Estado ecuatoriano todavía le falta progresar mucho en el derecho penal, ya que las autoridades son elegidas de acuerdo a la política y no por sus méritos. (Vilela, 2020) - Las escuelas del delito (cárceles) no ofrecen una verdadera rehabilitación, ni tampoco poseen personal capacitado. (Vilela, 2020)
Social	<ul style="list-style-type: none"> - Cuando ocurre un caso que impacta profundamente en la consciencia de la sociedad, es visto como una oportunidad para proclamar la pena de muerte o el endurecimiento de penas. Desde el punto de vista de la gente común la respuesta sería probablemente a favor de la pena de muerte por lo terrible de las conductas delictivas. (Suqui 2020) - Las personas con un gran historial delictivo se acogen a métodos para reducir su pena, no se rehabilitan verdaderamente y al salir vuelven a las mismas costumbres. De ellos no se puede obtener nada beneficioso, por lo cual la gente común pide la pena de muerte. (Vilela, 2020) - El llamado populismo penal, sobre todo en las elecciones, invita a confiar en el discurso político de legisladores que prometen a la ciudadanía la aprobación de la pena de muerte y de condenas más largas. (Suqui, 2020) - La falta de meritocracia y la exaltación de las amistades o la política, provocan decepción en la sociedad, porque las autoridades de la función judicial no llegan a los desenlaces esperados. (Vilela, 2020)

Miembros de una misma sociedad brindan diferentes opiniones en cuanto a la aprobación o abolición de la pena máxima. El apoyo actual a la pena de muerte en Estados Unidos, según la encuesta de Gallup de 2016, es de aproximadamente el 60% de las personas encuestadas. El 37% se opone y el 3% no tiene opinión. Por más de 60 años la mayoría de los estadounidenses la han apoyado (Jones, 2014 citado por Godcharles, Rad, Heide, Cochran y Solomon, 2018).

Según una encuesta IPSOS del mes de febrero de 2018, (citado por Ríos y Espinoza, 2018) “el 87% de peruanos estaría de acuerdo con la pena de muerte y el 68% cree que dicha pena reduciría los asesinatos”.

Es factible comparar entonces, los resultados obtenidos en Ecuador con los citados anteriormente. Al igual que su país vecino, el Perú apoya enormemente la pena capital, llegando a alcanzar cifras similares. Estados Unidos en cambio, demuestra ser una sociedad mucho más fragmentada. Al comprender distintas legislaciones sobre un mismo tema, de acuerdo al estado que se escoja; era de esperarse poca diferencia entre ambas posiciones.

Es posible complementar los resultados obtenidos en base a la opinión pública con lo que en realidad debería ser la tendencia actual, de acuerdo a tratados internacionales y legislaciones nacionales (Tablas 2 y 3).

Tabla 2. Base legal

TRATADOS INTERNACIONALES	ARTÍCULOS
Convención Americana de Derechos Humanos	Artículo 4.-Derecho a la Vida. 2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves (...) 3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido. 5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez. 6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena (...)
Declaración Universal de los Derechos Humanos	Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte	Artículo 1.- 1. No se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte en el presente Protocolo. 2. Cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su jurisdicción.
Carta de Los Derechos Fundamentales de La Unión Europea	Artículo 2.- Derecho a la vida 2.Nadie podrá ser condenado a la pena de muerte ni ejecutado.

La información representada en la tabla fue obtenida de los siguientes tratados internacionales: Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de Estados Americanos, 1978), Declaración Universal de Derechos Humanos (Organización de Naciones Unidas, 1948), Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (Organización de Naciones Unidas, 1991) y la Carta de Los Derechos Fundamentales de La Unión Europea (Parlamento Europeo, 2009).

Ordenamientos jurídicos

Tabla 3.- Cuadro legal comparativo

CUADRO LEGAL COMPARATIVO				
CAUSAS PAÍS	TERRORISMO	TRAICIÓN A LA PATRIA	ATENTADO CONTRA MIEMBROS DEL ESTADO	ESPIONAJE Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN
ESTADOS UNIDOS	Sección 2332. Sanciones penales: Homicidio	Sección 2381. Traición	Sección 351. Asesinato, secuestro y asalto a miembros del Congreso, el Gabinete y la Corte Suprema.	Sección 794. Recopilación o entrega de información de defensa para ayudar al gobierno extranjero
TAILANDIA	La ofensa con respecto al terrorismo: Sección 135/1	Ofensas contra la seguridad externa del reino: Secciones 119, 121, 122, 124, 127	Ofensas contra el rey, la reina, el heredero y el regimiento: Secciones 107,108, 109,110	Ofensas contra la seguridad interna del reino: Sección 113
GUATEMALA	Art. 132. Asesinato		Art. 383. Delitos contra los presidentes de los organismos del Estado	

La información mostrada en la tabla 3 fue obtenida del Código de Leyes de los Estados Unidos (Cámara de Representantes de Estados Unidos, 2012), del Código Penal de Tailandia (Senado de Tailandia, 1956) y del Código Penal de Guatemala (Asamblea Nacional Constituyente, 1973-74).

Estados Unidos, uno de los veintinueve miembros fundadores originales de la Organización de Estados Americanos (OEA), es el único de los miembros fundadores que no ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el tratado central de derechos humanos del Sistema americano. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el órgano supervisor de derechos humanos de la OEA, continúa aplicando la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre a todos los estados miembros de la OEA que no han aceptado la Convención Americana. Este país, sin embargo, rechaza rutinariamente las decisiones de la Comisión como no vinculantes (Cerna, 2019).

El caso de Estados Unidos es bastante complejo, ya que sólo algunos Estados tienen la pena capital, como Texas, por ejemplo. En 2000, Texas había ejecutado a 40 personas y este número ha disminuido desde entonces a solo siete personas en 2017 (The Marshall Project, n.d.). Donde está el sistema ahora, no es sostenible. En los próximos cinco a diez años, es probable que la pena capital disminuya aún más hasta que se modifique el sistema. Si bien los estados han mostrado renuencia a abolir la pena de muerte por completo, también podría ser probable una moratoria (Goodman, 2018).

Tailandia ha utilizado la pena de muerte en casos de asesinato, tráfico de drogas y seguridad en los últimos 40 años. Ha ejecutado prisioneros con la frecuencia suficiente para nunca haber sido reclasificado de estado "activamente retencionista" a estado "abolicionista de facto" desde 1975. Sin embargo, la proporción de prisioneros condenados a muerte otorgados clemencia o indulto, en lugar de ser ejecutados, es de más del 90% para Tailandia, durante el período de 40 años desde 1975-2014 (Pascoe, 2017).

Guatemala, en octubre de 2017 abolió la pena de muerte a través de la Corte Constitucional. Sin embargo, todavía está contemplada en su Constitución, por lo que no está abolida legalmente a cabalidad, está retenida. En torno a la regulación de agotamiento de recursos legales el artículo 18 de la CPRG expresamente regula que: "Contra la sentencia que imponga la pena de muerte, serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación; éste siempre será admitido para su trámite. La pena se ejecutará después de agotarse todos los recursos" (Samayoa Sosa, 2017).

CONCLUSIONES

La pena de muerte es una forma de castigo cruel e inhumano, con una historia de siglos de aberraciones, que va camino a la extinción. Mediante los datos estadísticos mostrados, podemos decir, que cada sociedad, dependiendo incluso de la época y lugar; tiene su propia opinión con relación a este tema. Los Estados se encuentran en proceso de abolición en sus respectivos sistemas jurídicos siendo muy pocos los que se resisten al cambio, como Estados Unidos, China, Irán y Arabia Saudita.

Los casos de Guatemala y Tailandia fueron analizados, por lo que se puede decir que, en el primero, la pena capital está retenida y prácticamente abolida por parte de la Corte Constitucional. Tailandia, pone de manifiesto su interés al perdonar a la mayoría de los condenados a ejecución. Desde la óptica de los derechos humanos, es un mal que es necesario erradicar por completo. Se ha plasmado su postura a través de los diferentes tratados internacionales y han sido apoyados por movimientos como Amnistía Internacional.

En Ecuador, la pena de muerte se abolió hace más de cien años y su aplicación es incompatible con su texto constitucional y con los tratados que ha firmado. Sin embargo, descubrimos que no todos los pensamientos de los miembros de la sociedad ecuatoriana van acordes con esta postura. Un porcentaje mayoritario de los encuestados lo aprobarían en determinados casos, si fuera posible. Constatamos mediante las entrevistas que esto se debe al populismo penal del que se valen muchos legisladores en sus discursos políticos, al débil sistema de rehabilitación social en Ecuador y la decepción de los ciudadanos ante las sentencias declaradas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amnistía Internacional (2020) *La pena de muerte*. Recuperado de: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/death-penalty/>.
- Arboleda, F. L. T., & Acosta, J. O. S. (2018). ¿Penas sin humillaciones? Límites al derecho penal derivados del respeto a la dignidad humana. *Opinión Jurídica: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín*, 17(33), 19-41.
- BÁEZ VILLASEÑOR MORENO, M. E. (2018). Death penalty in the United States: from public derision to private execution. *Signos Históricos*, 20(39).
- Cerna, C. M. (2019). The Abolition of the Imposition of the Death Penalty on Persons who Were Juveniles When They Committed Their Crimes. *Human Rights Quarterly*, 41(1), 143-159.
- de Montecristi, A. C. (2008). Constitución de la República del Ecuador, Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 181, 15-II-2018.
- DEL ESTADO, F. Y. D., HUMANOS, D., & INDIVIDUALES, D. Constitución Política de la República de Guatemala.
- Europea, U. (2003). Carta de derechos fundamentales. *Diario oficial de las comunidades europeas*, 18, 1-22.
- Goodman, M. J. (2018). CAPITAL PUNISHMENT IN THE UNITED STATES: SUPREME COURT PRECEDENT AND THE DETERMINATION OF DEATH PENALTY ELIGIBILITY.
- Humanos, C. A. S. D. (1969). Convención Americana sobre derechos humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. B-32.
- Humanos, D. (1948). Declaración Universal de los Derechos humanos. *Recuperado de <http://www.un.org>*.
- Legal Information Institute. (1992). Código de leyes de Estados Unidos, Título 18, Delitos y Procedimiento Penal. Wex, Diccionario y enciclopedia jurídica [versión electrónica]. Ithaca, New York, United States. LII, <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/18>.
- María Goetschel, A. (2018). Los debates sobre la pena de muerte en Ecuador, 1857-1896. *Procesos: Revista Ecuatoriana de Historia*, (47).
- Maritan, G. G. (2016). El derecho a la vida como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano. Especial referencia al aborto, la eutanasia y la pena de muerte. *Revista Jurídica Piélagus*, 15, 71-85.
- Méndez, J. M. (2018). La Pena de Muerte. *La Universidad*, (1-2).
- Metro Ecuador (12 de abril de 2017) ¿Cuán religiosos son los ecuatorianos? Recuperado de: <https://www.metroecuador.com.ec/ec/estilo-vida/2017/04/11/cuan-religiosos-ecuatorianos.html>
- Oficial, R. (2014). Código Orgánico Integral Penal.
- Organización de Naciones Unidas, Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte de 11 de julio de 1991.

- Pascoe, D. (2017). Singapore and Thailand: Explaining Differences in Death Penalty Clemency. *In Comparative Criminology in Asia* (pp. 165-183). Springer, Cham.
- Penal, C. (1964). DECRETO NUMERO 17-73. *In Del Congreso de La República de Guatemala*.
- Ríos Patio, G., & Espinoza Bonifaz, R. (2018). La pena de muerte o la muerte de la pena: análisis criminológico de la pena máxima.
- Samayoa Sosa, Héctor Oswaldo (2017) *La Expulsión de las Causales de Aplicación de la Pena de Muerte del Código Penal Guatemalteco y sus efectos*. Revista Pensamiento Penal.
- Samuiforsale. (2005-2020). Código Penal de Tailandia Derecho Penal Tailandés. Thai Contracts. Recuperado de <https://www.samuiforsale.com/law-texts/thailand-penal-code.html>.
- Sánchez, Y. G. (1992). La pena de muerte (Art. 15). *Revista de Derecho Político*, (36).